

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 265 que ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para la Elecciones Generales del 11 de abril de 2021.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 265 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 265 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 17 de mayo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y sin abstenciones. Con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 19 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 160-2021-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 265; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, fue suscrito en Washington D.C. el 9 de marzo de 2021.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el 7 de octubre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar a dicho sector que curse invitación a nombre del gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Organización de Estados Americanos para que participe en calidad de observador en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 y en la posible fecha de la segunda vuelta electoral del 6 de junio de 2021.

Precisa que, la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe ser promovida; concordante con la normatividad nacional y con el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales. Además, considera que es garantía del desarrollo del proceso, asegurando que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que el escrutinio refleje la voluntad del elector en las urnas.

Por ello, el 15 de octubre de 2020 el Gobierno peruano invitó a la Organización de Estados Americanos para que participe en calidad de observador en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, con una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021; aceptando la invitación y conformando un grupo de observadores de la OEA para su participación en las citadas elecciones.

El Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades al grupo de Observadores de la OEA designado y acreditado para participar en las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, incluida una posible segunda

vuelta a realizarse el 6 de junio de 2021; el cual está conformado por un preámbulo y 19 artículos.

En el preámbulo se detalla el procedimiento de invitación y menciona el artículo 133 de la Carta de la OEA, que establece que *“La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”*. Se precisa también que, los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, en los Acuerdos sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, de los cuales el Perú es parte; así como, en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

El Capítulo 1 sobre privilegios e inmunidades: cuyo artículo 1 dispone que los privilegios e inmunidades de los observadores serán los que se otorgan a la OEA, a sus órganos, al personal y bienes de los mismos; los mismos que fueron ratificados por el Gobierno peruano. El artículo 2 establece la inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de casos particulares en que se renuncie expresamente. El artículo 3 se refiere a la inviolabilidad de los locales que ocupen; así como sus bienes y haberes. El artículo 4 dispone la inviolabilidad de los archivos y documentos que tengan en propiedad o posesión. El artículo 5 los exonera de: tributos internos; de tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones de importación o exportación oficial; están exentos de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias.

El Capítulo II sobre los miembros del grupo de observadores internacionales de la OEA, cuyo artículo 6 define a grupo de observadores internacionales de la OEA; el artículo 7 detalla los privilegios e inmunidades; el artículo 8 precisa que estos privilegios e inmunidades no son aplicables a los peruanos que trabajen como personas locales de la misión. El artículo 9 se refiere a la operación de un sistema de radiocomunicaciones autónomo.

El Capítulo III sobre la cooperación con las autoridades, en su artículo 10 dispone la cooperación de los observadores para evitar abusos con los privilegios e inmunidades. Artículo 11 precisa la obligación de que los observadores respeten las leyes y reglamentos nacionales. El artículo 12 se refiere a las medidas para el arreglo amistoso en los casos de controversias.

El Capítulo IV sobre carácter de los privilegios e inmunidades, cuyo artículo 13 dispone que éstos se aplicarán exclusivamente a los observadores para salvaguardar su independencia.

El Capítulo V sobre identificación, que contiene el artículo 14 referido a la necesidad de que el Jurado Nacional de Elecciones otorgue a los observadores un documento de identidad.

El Capítulo VI sobre disposiciones generales, cuyo artículo 15 se refiere al documento oficial de viaje; el artículo 16 sobre la resolución de controversias a través de negociaciones; el artículo 17 sobre la no renuncia a las privilegios e inmunidades; el artículo 18 sobre la posibilidad de enmendar el Acuerdo; y, el artículo 19 sobre la entrada en vigor.

El Jurado Nacional de Elecciones manifiesta su conformidad en todos los extremos, luego de la revisión del Convenio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo se encuentran contemplados en la Carta de la OEA, el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la OEA y el Acuerdo de Sede. Precisa además que, las misiones de observadores electorales son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que sean la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad del ciudadano; además considera que, son herramientas de cooperación política que contribuyen al fortalecimiento de los procesos electorales.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Jurado Nacional de Elecciones
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido*

perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 19 de marzo de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 265 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 17 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú

	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPA
	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso

	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso

	<p>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular</p>
	<p>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP</p>
	<p>9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>